



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



## REGLAMENTO PARA DELEGADOS DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Ollvares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilarío Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010.

**VISTA:** La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República: *"Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: *"La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Electoral No.275-97, la organización, vigilancia y realización de los procesos electorales, estarán a cargo de la Junta Central Electoral, las Juntas Electorales y los Colegios Electorales.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Nacional de Elecciones es la instancia de la Junta Central Electoral que tiene la responsabilidad de organizar las Elecciones, según lo establece el título del Párrafo III del literal c), del artículo 6 de la Ley Electoral 275-97, cuando se refiere a los "Funcionarios de la Junta Central Electoral".

**CONSIDERANDO:** Que es de gran importancia que el sistema electoral motive la integración de los partidos políticos y la sociedad en sentido general, para que éstos se conviertan a su vez en entes de cooperación con la Junta Central Electoral en su objetivo de organizar y celebrar elecciones transparentes y confiables.

**CONSIDERANDO:** Que todo partido político reconocido que haya declarado su propósito de concurrir a una elección y de presentar candidaturas podrá designar un delegado, con el sustituto correspondiente, ante la Junta Central Electoral y ante cada junta y colegio electoral, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que la participación de los Delegados de los Partidos Políticos en los procesos electorales, específicamente ante la Dirección Nacional de Elecciones y la presencia de observadores de los mismos en el proceso de distribución del material electoral (área de Logística), ha sido una experiencia positiva para la definición de algunos procedimientos, así como para la transparencia en la gestión de los procesos puestos a cargo de esta dirección.

**CONSIDERANDO:** Que los mismos partidos políticos han planteado la conveniencia de mantener esa participación de colaboración a través de sus Delegados ante la Dirección Nacional de Elecciones.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades legales, dicta el siguiente:

### REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1:** Los Partidos y Agrupaciones Políticas reconocidos por la Junta Central Electoral, podrán acreditar un delegado y su respectivo suplente ante la Dirección Nacional de Elecciones.

**ARTÍCULO 2:** Para ser delegado o suplente ante la Dirección Nacional de Elecciones se requiere: ser dominicano, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser miembro activo del partido que lo designa y no ser pariente o guardar afinidad hasta el tercer grado inclusive, con cualquiera de los Miembros Titulares o Suplentes y del Secretario de la Junta Central Electoral o su sustituto.

**ARTÍCULO 3:** Cada Partido Político acreditará a su delegado y suplente mediante una comunicación escrita, dirigida a la Secretaría General de la Junta Central Electoral y podrá retirar tal representación mediante el mismo procedimiento.

**ARTÍCULO 4:** El Departamento de Recursos Humanos de la Junta Central Electoral, proveerá a cada delegado y suplente acreditado, de un carnet que lo identificará como tal, el cual deberá portarlo y presentarlo para el cumplimiento de sus funciones.

**PÁRRAFO:** Es responsabilidad de los partidos o agrupaciones políticas, gestionar ante aquellos que hayan cesado en sus funciones por sustituciones, la devolución a la Dirección Nacional de Elecciones del carnet que le fue expedido, y con ello poder acreditar al nuevo delegado o suplente que sea designado.

**ARTÍCULO 5:** Los suplentes de los Delegados reemplazarán temporalmente a éstos en los casos de excusa, ausencia o impedimento temporal. En caso de renuncia, muerte o inhabilidad, ejercerán sus funciones hasta el momento en que el partido a quien corresponda haya presentado por escrito a la Dirección Nacional de Elecciones la nueva designación.

**ARTÍCULO 6:** En los casos de alianza o coaliciones de partidos regirán las disposiciones establecidas en el artículo 64 de la Ley Electoral No.275-97, así como las que dictare la Junta Central Electoral sobre este tema.

**ARTÍCULO 7:** La Dirección Nacional de Elecciones convocará a los Delegados de los Partidos o Agrupaciones Políticas acreditados, para las reuniones de trabajo que celebre. De estas reuniones se levantarán las actas correspondientes, las cuales deberán firmar los que asistan, pero si por cualquier motivo dejaren de hacerlo, esta circunstancia no invalidará el documento de que se trate.

**ARTÍCULO 8:** Al momento de ser convocados, los Delegados de los Partidos o Agrupaciones Políticas podrán recibir, si ello fuere de lugar, el material de trabajo que será tratado en cada reunión, a fin de que puedan presentar sus observaciones y recomendaciones. En caso contrario, es decir, que el material a discutir sea entregado en la misma reunión para la cual se convoca, podrán decidirse los asuntos en la misma o en una reunión posterior, si es considerado de lugar, ya sea a solicitud de los Delegados Políticos o por iniciativa de la Junta Central Electoral y su Dirección Nacional de Elecciones. Queda entendido que las observaciones y recomendaciones presentadas tienen el aval del Partido Político al cual representan.

En caso de no llegarse a un acuerdo sobre una observación o recomendación presentada, la Dirección Nacional de Elecciones presentará al Pleno de la Junta Central Electoral la situación para su decisión final.

Las decisiones que tome la Junta Central Electoral sobre los aspectos planteados ante la Dirección Nacional de Elecciones, serán dadas a conocer a los Partidos Políticos por vía



de los Delegados Políticos acreditados ante el máximo organismo o ante la Dirección Nacional de Elecciones, según corresponda.

**ARTÍCULO 9:** La Dirección Nacional de Elecciones tiene facultad de aceptar la acreditación de los Observadores y sus respectivos sustitutos, ante el Departamento de Organización Electoral (Logística), para presenciar el proceso de empaquetamiento y distribución del material electoral que se destina a los Colegios Electorales a través de las Juntas Electorales y las OCLEE'S. La designación deberá presentarla cada Partido o Agrupación por escrito.

Estos Observadores podrán y deberán presentar por escrito ante la Dirección Nacional de Elecciones las recomendaciones o reparos que consideren pertinentes durante el referido proceso ante el cual han sido acreditados.

**ARTÍCULO 10:** Los Delegados de los Partidos o Agrupaciones Políticas ante la Dirección Nacional de Elecciones tienen derecho a:

- a) Recibir copia de los documentos que elabore la Dirección Nacional de Elecciones, relacionados con el proceso de elecciones, tales como: el programa diseñado para la realización de las elecciones, los formatos de los formularios y materiales electorales, el material educativo, así como cualquier otro documento que la dirección estime conveniente.
- b) Presentar en cada reunión las observaciones o recomendaciones que considere pertinentes sobre los temas en discusión.
- c) Presentar por escrito, ante la Dirección Nacional de Elecciones, cualquier situación relacionada con el desarrollo de la organización y realización de las elecciones.
- d) Visitar, previa coordinación con la Dirección Nacional de Elecciones, otras dependencias de la Junta Central Electoral.

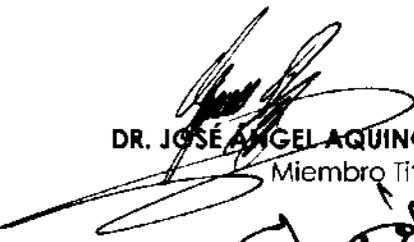
**ARTÍCULO 11:** Tanto los Delegados como los Observadores de los Partidos o Agrupaciones Políticas acreditados ante la Dirección Nacional de Elecciones y el Departamento de Organización Electoral (Logística) tienen el deber de realizar su labor dentro de un ambiente de disciplina y respeto a las buenas costumbres y a las disposiciones establecidas por la Junta Central Electoral, así como a los procedimientos que determine la Dirección Nacional de Elecciones.

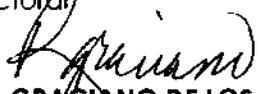
**ARTÍCULO 12:** Este Reglamento tiene aplicación en las fases de programación, organización y desarrollo de las elecciones.

**ARTÍCULO 13.** Se ordena la publicación del presente Reglamento conforme a lo que establece la ley, o su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, así como su publicación en la página web de la Junta Central Electoral.

**DADO** en Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

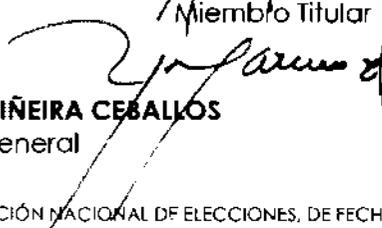
  
**DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**  
Presidente de la Junta Central Electoral

  
**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

  
**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro Titular

  
**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular

  
**DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

